

La justicia transicional de la Ley 1448 de 2011, ¿beneficio o impunidad?

Aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el acompañamiento y asistencia técnica dado a los campesinos por parte del Estado en el departamento del Meta, en los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Cubarral

Diana Judith Arenas Jiménez
Gustavo Adolfo Basto Forero
Nathalia Andrea Marín Hernández
Lina María Mejía Torres

SciELO Books / SciELO Livros / SciELO Libros

ARENAS JIMÉNEZ, D.J., BASTO FORERO, G.A., MARÍN HERNÁNDEZ, N.A., and MEJÍA TORRES, L.M. La justicia transicional de la Ley 1448 de 2011, ¿beneficio o impunidad? Aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el acompañamiento y asistencia técnica dado a los campesinos por parte del Estado en el departamento del Meta, en los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Cubarral. In: TORRES VILLARREAL, M.L., and IREGUI PARRA, P.M., eds. *El desplazamiento forzado en Colombia: 10 años de la sentencia T-025 de 2004: ponencias ganadoras del IV Concurso Nacional de Semilleros de Investigación* [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2015, pp. 61-91. Textos de Jurisprudencia collection, Semilleros series. ISBN: 978-958-738-559-5.
<https://doi.org/10.7476/9789587385595.0004>.



All the contents of this work, except where otherwise noted, is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 International license](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Todo o conteúdo deste trabalho, exceto quando houver ressalva, é publicado sob a licença [Creative Commons Atribuição 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Todo el contenido de esta obra, excepto donde se indique lo contrario, está bajo licencia de la licencia [Creative Commons Reconocimiento 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

**La justicia transicional de la Ley 1448
de 2011, ¿beneficio o impunidad?
Aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución
de Tierras en el acompañamiento y asistencia
técnica dado a los campesinos por parte
del Estado en el departamento del Meta,
en los municipios de Puerto Gaitán,
San Martín y Cubarral**

Diana Judith Arenas Jiménez
Gustavo Adolfo Basto Forero
Nathalia Andrea Marín Hernández
Lina María Mejía Torres*

Resumen

La Ley 1448 de 2011 afirma: “siempre que sea posible se intentará devolver a la víctima a la situación anterior al despojo de su predio”, pero una vez restablecido el derecho no da a

* Universidad Santo Tomás Villavicencio. Línea de Investigación de Derechos Humanos, Semillero Fray Antonio de Montesinos. Estudiantes de octavo semestre de la Facultad de Derecho. Correo electrónico: dianaarenas@usantotomas.edu.co, gustavobasto@usantotomas.edu.co, nathaliamarinh@usantotomas.edu.co, linamejia@usantotomas.edu.co

entender el alcance que es posible tener en cuanto al disfrute, la reintegración a su empleo, financiación y el estado del nuevo bien en dado caso.

Analizando lo anterior y teniendo en cuenta que la Unidad de Restitución de Tierras junto a jueces y Magistrados Especializados en Restitución son los acompañantes en dicha etapa post-fallo, según lo afirmado tanto por la Ley de Víctimas, cuanto por los decretos reglamentarios y el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, buscamos responder con esta investigación si la justicia transicional guarda cierta ambigüedad en el tema post-fallo, especialmente en el posible retorno a los predios, la garantía que se debe mantener en cabeza del Estado para que a las víctimas se garantice la permanencia en los terrenos objeto de restitución y el acompañamiento técnico que se les brinda en los municipios objeto de esta investigación.

Introducción

El presente trabajo es la documentación de un proyecto de investigación en curso, mediante el cual se busca dar respuesta a las diversas preguntas que surgen a partir de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como mecanismo transicional, cuyo objetivo fundamental es contrarrestar las consecuencias producidas por el conflicto armado y el despojo de las tierras.

Dentro el contenido de la ley en mención se observa que al momento de querer resaltar la reparación integral específicamente en el tema de restitución de los predios, la aludida normatividad se limita a establecer quiénes son víctimas, cuáles son sus derechos, cómo resarcir el daño por el cual fueron afectados y su articulado, entre otras cosas, enuncia quiénes se acogen a la referida ley y quiénes pueden acceder a la misma,

además de otros. Es por ello que en nuestro criterio se evidencia un limbo jurídico respecto del tema de la reparación integral a las víctimas.

El Decreto Reglamentario 4829 de 2011, el cual delimita el Capítulo III (Disposiciones Generales) del Título IV de la Ley 1448 de 2011 con relación a la restitución de tierras, da unas directrices generales que aun así no llegan al fondo de la situación, pues solo mencionan un análisis al caso específico de restitución individual y sus posibles soluciones, sin embargo, no da a entender si se aplicarán todas o algunas de las medidas o lineamientos, mencionados en principio. Solamente en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, anexo del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES 3726 de 2012), se hace alusión al tipo de acompañamiento que se brindará, e integra de algún modo en su totalidad el tema de restitución.

Entendido, entonces, que la normatividad no es completamente clara, toda vez que remite a diversos documentos, genera vacíos y se obtiene como consecuencia la imposibilidad de dar cumplimiento a la ley (lo cual con posterioridad la jurisprudencia y la doctrina tendrán que llegar a solucionar), este proyecto de investigación busca entonces identificar algunas de las lagunas jurídicas generadas por la situación anteriormente descrita, con el fin de evitar la impunidad que inició en el momento del despojo de tierras. Teniendo esto en cuenta, se busca proponer estrategias claras y precisas que sirvan de horizonte en los fallos de los jueces de restitución de tierras, identificando el acompañamiento que se debe dar en conjunto con la Unidad de Tierras, para efectos de la protección integral de las víctimas, haciendo útiles los fines de esta investigación.

Justificación

El grupo de investigación Fray Antonio de Montesinos, Línea Derechos Humanos, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás investigará respecto a cuál es el plan de acompañamiento, cuáles las rutas de reparación integral y la asistencia técnica a las víctimas, como consecuencia se observará la participación de las diferentes instituciones, tanto del orden central como descentralizado, y demás entidades encargadas, identificando hasta qué momento se ha hecho el acompañamiento y la eficacia que tiene la implementación de la Ley de víctimas y restitución de tierras.

Para dar respuesta a lo anterior, se han seguido dentro de la investigación los objetivos específicos planteados, llevando hasta el momento en ejecución el objetivo de determinar si dentro del Plan Nacional de Atención y Reparación a Víctimas existe un acompañamiento y reparación integral posterior al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución, es decir, se han identificado en primera medida las acciones de la implementación de la Ley 1448 de 2011 mediante recolección y análisis de información (documentos, derechos de petición, líneas jurisprudenciales, foros, conferencias, capacitaciones y audiencias), dando paso al análisis no solo de la ley sino de los planes nacionales de atención y reparación integral a las víctimas posteriores al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución, lo cual se está ejecutando a través de la aplicación de instrumentos de recolección de información a los participantes de la investigación.

De igual forma, a través de lo anterior, posteriormente se analizarán las rutas de atención existentes para evaluar que dentro de las mismas se tengan en cuenta los mecanismos jurídicos y participativos administrativos o judiciales que reconozcan e implementen la efectividad del derecho a las

personas que fueron afectadas por el despojo de sus tierras, así como otros mecanismos para su protección y posterior subsistencia.

Palabras clave

Restitución de tierras, implementación, acompañamiento, departamento del Meta, mecanismos.

Planteamiento del tema y pregunta

La restitución de tierras es un tema de vital importancia en Colombia. Se estima que existen cerca de 5,9 millones de desplazados reconocidos en el RUV¹ a nivel nacional, siendo el Meta uno de los departamentos con mayor incidencia con 306.097 personas desplazadas. Según la tendencia del RUV se creen que son cerca de 7.169 casos de posible abandono y despojo de tierras como consecuencia del conflicto armado y como antecedente histórico encontramos que dicha causa tuvo su inicio en este país con la usurpación de tierras a los campesinos y los múltiples intentos de reformas agrarias en nuestra legislación, lo que ha acarreado un vacío en cuanto a la protección de la tierra, la cual se ha venido tratando a partir del marco de la Constitución como Estado social de derecho que es el colombiano.

Con la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales, en la cual se demuestra lo siguiente:

[...] *i)* la proliferación de acciones de tutela como única alternativa ante la desatención oficial del derecho de justi-

¹ Registro Único de Víctimas. 01 de mayo de 2014. Red Nacional de Información.

cia infringido; *ii*) la conversión de la acción de tutela en un trámite más para la atención del derecho; y *iii*) la ausencia de políticas públicas y planes estatales orientados a superar la situación (Plazas Vega, 2012, 6).

Lo anterior plantea la necesidad de intervenir de una forma rápida y oportuna para darle una solución al conflicto suscitado, pero es solo a partir del año 2010, con el Auto de Seguimiento número 383, que se dictan las directrices que se deben tener en cuenta en el tema de restitución, es decir, seis (6) años después de que se conoce de manera profunda la gravedad de la problemática del desplazamiento forzado que afronta nuestro país. En lo que respecta al departamento del Meta, según dicho Auto, la coordinación de las distintas entidades se empieza a hacer en ese mismo año, empero, las caracterizaciones de los municipios y la realización de actividades conjuntas de diversos organismos estatales no se implementan sino hasta junio de 2011 (Defensoría del Pueblo, 2012, p. 166-168), demostrando la lentitud del sistema nacional para adoptar medidas eficientes y diligentes.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 (por la cual se legisla de nuevo para proteger la tierra campesina), con la realización de un balance a nivel local y con las cifras mencionadas en principio, esta investigación busca realizar un seguimiento no solo de la implementación de esta ley en cuanto a la restitución, sino a los mecanismos que dan paso para hacer efectiva dicha protección y dicho acompañamiento una vez restituido el bien inmueble, y que no solo haya satisfacción en cuanto a su entrega material, sino que exista la posibilidad de garantías para la protección de los derechos a la vida e integridad personal de las víctimas posteriormente a la restitución.

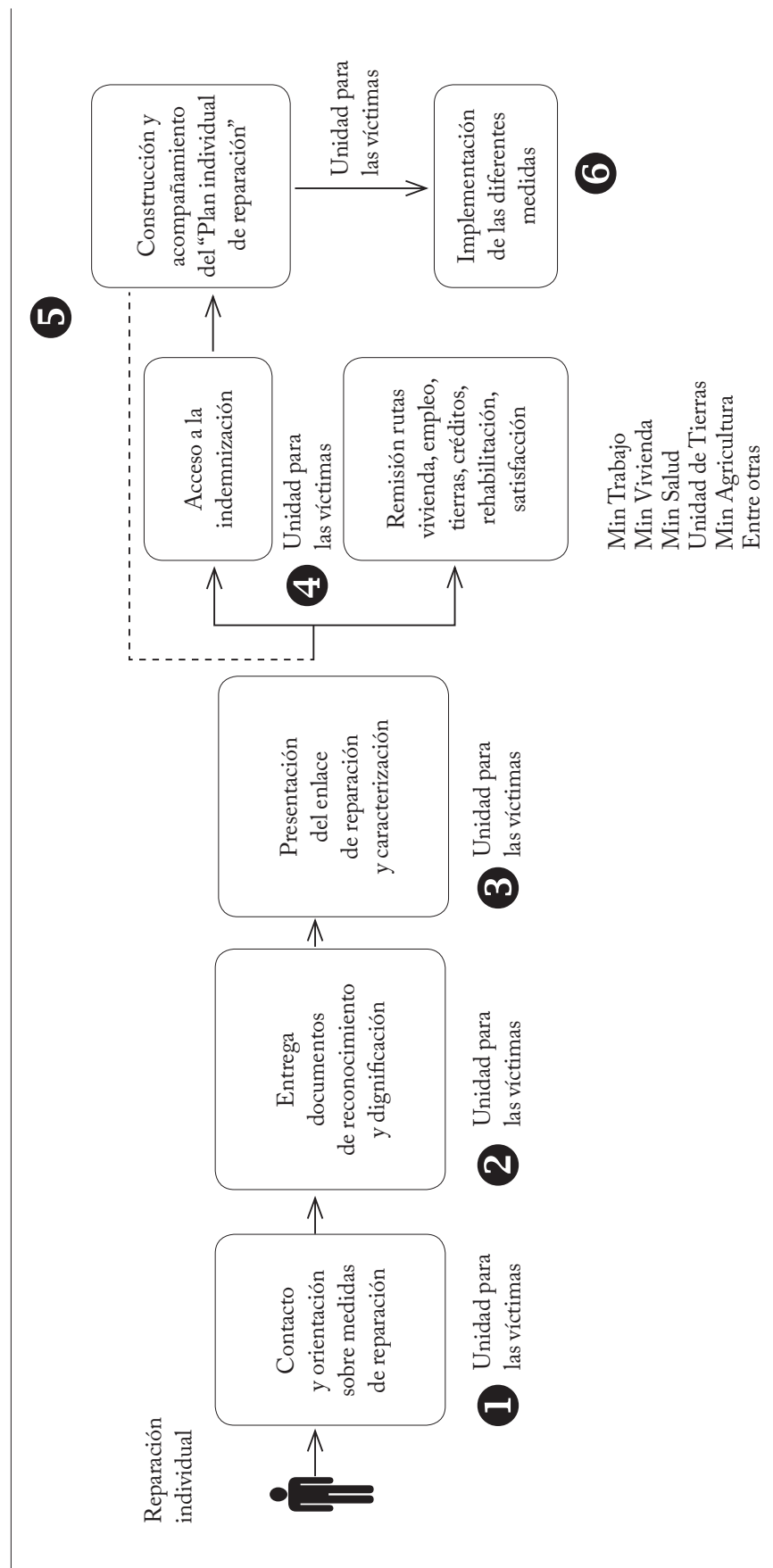
Asimismo, se busca analizar la existencia de las cargas que obtendrá la persona que accede a esta ley para su desarrollo en la vida del campo, puesto que ingresarán a este predio sin las condiciones mínimas para su sustento, pues la restitución consiste en el desarrollo de programas productivos para el campesino y no solo el retorno de su derecho.

El siguiente gráfico muestra la organización dada para la ruta de reparación diseñada por el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (PNARIV), dentro de la documentación dada por el Departamento de Planeación Nacional (CONPES 3712 de 2012), la cual no demuestra si este acompañamiento, desde un punto de vista de reparación integral, ayuda a la víctima a una adaptación completa.

Es decir, cada forma de reparación no se analiza como un conjunto, sino que, en su lugar, establece las diferentes actividades de los diversos comités seccionales.

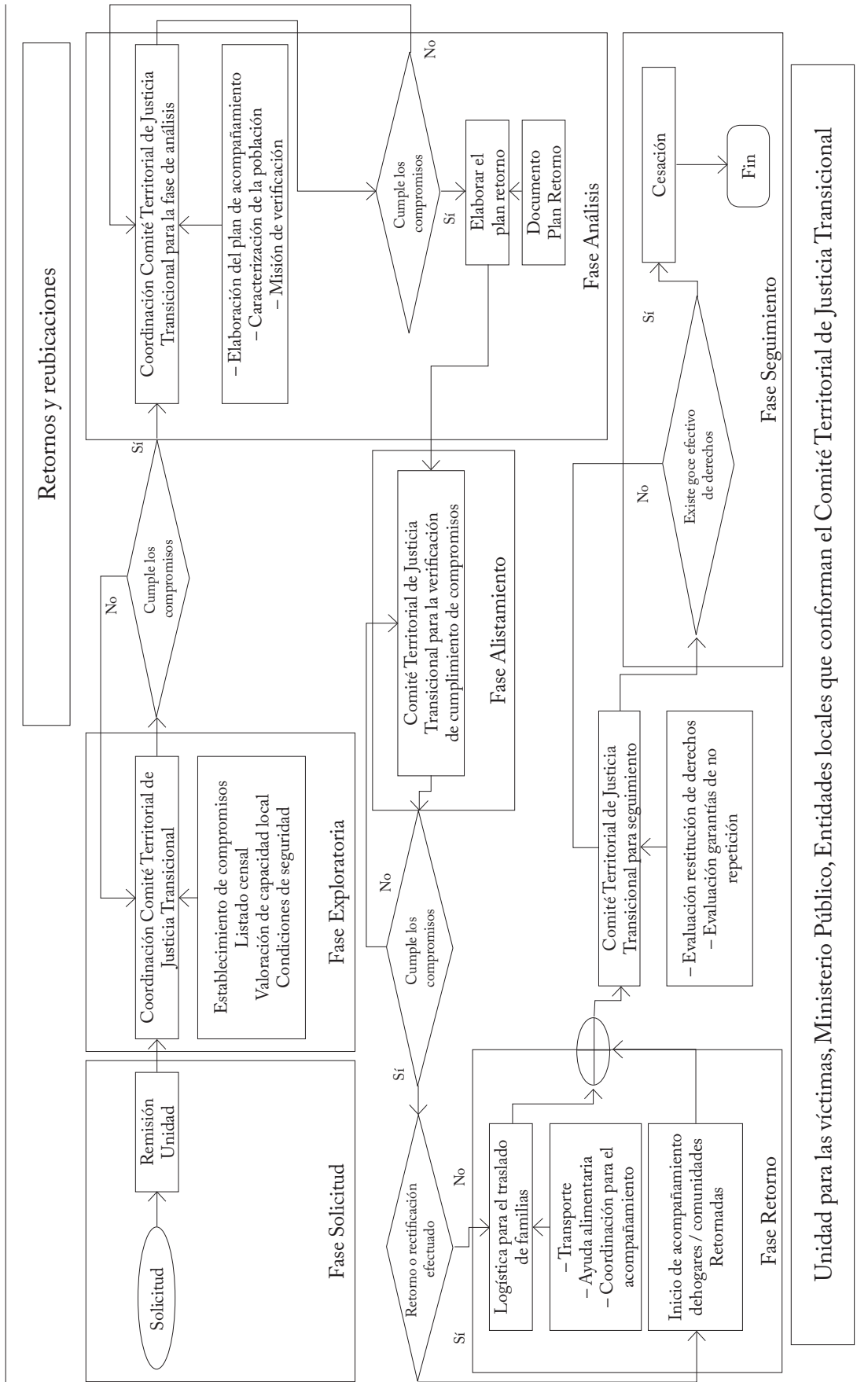
El acto de restituir y retornar no se debe detener con la implementación de medidas y acompañamientos que solo buscan la producción de la tierra, sin entender los diversos cambios y las situaciones en que se pone de nuevo a la población afectada. Regresar a la tierra, deteriorada tanto por el paso de tiempo como por el paso de distintas personas sobre ellas, no asegura que el campesino sea capaz de ponerla en funcionamiento tanto en materia de administración como de cuidados específicos sin tener el conocimiento de lo que ha sucedido con ese predio en los últimos años.

Gráfico 1. Ruta de reparación integral



Fuente: CONPES 3726, Anexo Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Gráfico 2. Retornos y reubicaciones



Teniendo en cuenta lo anterior, debemos resaltar que la ley, dentro del marco de la justicia transicional, provee un escenario para la atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto de las cuales las víctimas de abandono y despojo son solo una parte y la restitución de bienes es solo una de las medidas posibles, sobre la cual a continuación nos vamos a centrar. Por todo lo cual se plantea la pregunta: ¿Cómo se está implementando el proceso de reparación de las víctimas de la violencia a partir de la Ley 1448 de 2011?

Objetivo general

Revisar cómo se implementa la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) en los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Cubarral en el departamento del Meta.

La escogencia de los municipios se realizó a partir de las condiciones geográficas, las cuales demuestran que para cada uno de ellos el modelo tanto de reparación como de productividad de la tierra dependen de la situación del suelo (la cual ha variado con el paso del tiempo). Lo anterior genera que no sea posible hablar de igualdad de condiciones en todos y cada uno de ellos.

Objetivos específicos

1. Identificar las acciones específicas que se han implementado con el fin de materializar la Ley 1448 de 2011 en los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Cubarral a través de los Planes de Acción Territorial y el apoyo de la Unidad para la Restitución de Tierras.
2. Determinar si dentro del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas existe un acompañamiento y reparación integral posterior al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución.

3. Proponer una estrategia alternativa de atención judicial y administrativa del derecho a la tierra teniendo en cuenta las particularidades de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Cubarral del departamento del Meta.

Desarrollo del planteamiento

1. El acceso a la justicia como derecho de las víctimas

Los derechos que han sido vulnerados a los desplazados deben abordarse con la importancia de derechos fundamentales. Uno de los derechos que debe ser considerado de vital importancia a la hora de la reparación de las víctimas del conflicto armado es el derecho de acceso a la administración de justicia.

El derecho a acceder a la justicia es aquel que permite y exige de los Estados la obligación de protección y atención de las necesidades que se le presentan a las personas en su diario vivir, así como la creación de herramientas e instituciones para que sus asociados tengan la posibilidad de acudir en cualquier situación al sistema judicial para que les sean resueltos sus conflictos y se les garanticen los derechos y principios constitucionales (Fajardo, p. 36, 2009).

La población desplazada debe tener un acceso eficaz a la justicia para que sean respetados los derechos que les están siendo vulnerados y en este caso para que tengan una rápida y apropiada restitución de tierras.

La Corte Constitucional, en sentencia T-958 de 2001, estableció la importancia de las consideraciones especiales para esta población. Las personas víctimas de situaciones

extremas [...] constituyen el espectro de personas en situación de debilidad manifiesta, aquellas que sufren en mayor medida por razón del desarraigo, destrucción de la base material que sustenta su proyecto de vida así como por la grave afectación del tejido social al cual pertenecen. De ahí que deban ser destinatarios de excepcionales mecanismos de protección pues la capacidad real para realizar su proyecto de vida se ha visto sometido a una reducción incompatible con un estado social de derecho.

Incluso, en esta misma sentencia se resalta: “Han de ser los beneficiarios de mecanismos de atención de situaciones excepcionales (así la excepcionalidad se torne estructural, como ocurre con todos los desplazados pues la naturaleza humana nunca podrá asumirse como algo admisible en el estado social, por hallarse comprometido su mínimo vital [...]).”

2. Los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación

Respecto a los derechos de las víctimas encontramos los principios de Joinet, los cuales se localizan en el informe final realizado y revisado por M. Joinet, que se fundamenta en tres principios que son la verdad, justicia y reparación para que no se repitan los hechos para evitar futuras violaciones.

En cuanto a los derechos a saber, en el cual hace énfasis el punto 17 del informe, encontramos que no solo los familiares de las víctimas tienen la posibilidad de acceder a estos de manera limitada, sino que existe una posibilidad que va más allá y es el hecho de la existencia de una memoria histórica para así prevenir futuras violaciones.

Así mismo, encontramos otras medidas como la creación de organismos encargados para el manejo y comprobación de

que acciones como las enunciadas anteriormente sean aplicadas, así como la creación de comisiones no judiciales para la investigación, las cuales se encargan de diversas actividades como velar por la verdad, la credibilidad de los defensores de derechos humanos y testimonios, la garantía de imparcialidad en cuanto a los jueces que lleven los procesos, la publicidad de las imputaciones y la posibilidad de que sea posible responder esta por escrito.

En cuanto a la creación del archivo con relación a las víctimas de derechos humanos, se establece que su función es para evitar el olvido y la posibilidad de repetición de hechos que han causado tal detrimento al Estado y a las personas mismas, así mismo para la producción de la reglamentación de normas y la posibilidad de adaptación a nuevas situaciones o la cooperación con otros países.

Haciendo alusión al derecho a la justicia, este es de obligatorio cumplimiento pero hay que referenciar el hecho que en Colombia para la Ley 1448 de 2011 este implica la posibilidad del acceso a la justicia, por el cual la víctima tenga la oportunidad de poder acceder al aparato judicial, además de garantizar que la persona que ha cometido el delito sea castigada, así mismo, ante la posibilidad de que no exista imparcialidad por parte de los tribunales nacionales, se deberá crear un tribunal especializado como se hizo en otros países (Yugoslavia y Ruanda), o si no, la jurisdicción internacional competente, como sería la Organización de Naciones Unidas.

Encontramos por lo tanto algunas de las medidas adoptadas por este informe para la lucha contra la impunidad, pero hay que entender que para la aplicación de la Ley 1448 del 2011 solo aplican los siguientes aspectos:

a) La prescripción.

31. La prescripción no puede ser opuesta a los crímenes graves que según el derecho internacional sean considerados crímenes contra la humanidad. En consideración a todas las violaciones, la prescripción no puede correr durante el período donde no existe un recurso eficaz. Asimismo, la prescripción no se puede oponer a las acciones civiles, administrativas o disciplinarias ejercidas por las víctimas. (La Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos, p. 31, 1997).

En el plano de la reparación el informe (1997) hace especial mención a las personas afectadas por los hechos (víctimas, familiares o personas a cargo), pero agrega que se debe incluir esta en tres campos específicos especialmente para las víctimas individuales:

- a) Medidas de restitución (tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación);
- b) Medidas de indemnización (perjuicio síquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica); y
- c) Medidas de readaptación (atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica).

Para el campo colectivo se refiere a medidas simbólicas (vías, monumentos) en las cuales el Estado deberá reconocer su responsabilidad y por lo tanto no permitirá el olvido de estos sucesos.

Los principios rectores establecidos por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones

Unidas en 1998 establecen quiénes son los beneficiados, así mismo se declara para los efectos de aplicación de estos principios qué se entiende por población desplazada:

Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998).

La recopilación de estos principios se inicia desde 1992 por diferentes entidades en la que se encuentra el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismos regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad jurídica.²

Estos principios tienen la finalidad de dar unas garantías a la población flagelada por estos hechos para su protección. Así mismo por ser una recopilación de los diferentes instrumentos busca específicamente: “Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, esclarecer las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis” (Resolución 1997/39). Su división en tres etapas, hace que nos interese más la última (garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios), la cual es la aplicable al caso específico de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

² Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Haciendo mención de lo depositado en este instrumento internacional, se relaciona en cuanto a que su deber principal es garantizar la igualdad tanto en el ámbito internacional como nacional de sus derechos y libertades, de forma que los responsables de estos hechos no queden en la impunidad y no haya una excepción en la aplicación de las leyes penales, principalmente contra los delitos de lesa humanidad, genocidio y guerra.

En el Principio 6 propuesto por OCAH cita que no se justifica el desplazamiento arbitrario, más aún en el literal b del numeral 2: “(b) En situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas”, que es el caso de estudio específico de esta investigación.

Además de lo ya planteado, el Principio 9 obliga al Estado a la protección efectiva de las personas que dependen o tienen una inclinación por la tierra aún si en ella se presenta conflicto armado (campesinos, indígenas, minorías, entre otros).

Pero lo que realmente interesa de este documento es la Sección V que comenta acerca de los “Principios Relativos al Regreso, el Reasentamiento y la Reintegración”; estos se encuentran desde el Principio 28 al 30, haciendo especial énfasis en el 29 puesto que enuncia de manera exacta el desarrollo que presenta la Ley 1448 de 2011.

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan (Principios Relativos al Regreso, el Reasentamiento y la Reintegración).

En la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, sobre los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, se hace una alusión a la obligación del Estado de asegurar que se respeten y se apliquen las normas de derechos humanos (DDHH) y derecho internacional humanitario (DIH).

La Corte Penal Internacional en su estatuto reitera en su jurisdicción internacional la protección de las personas en casos de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio. El delito de desplazamiento forzado es conocido como desplazamiento ilegal, el cual se halla en el artículo 8, literal e, numeral VIII, puesto que se aplica a situaciones de conflicto no internacional, pero dentro del marco del derecho internacional.

En la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005, se hallan los principios y directrices para que las víctimas puedan interpo-

ner recursos y obtener una reparación. Pero indagando a profundidad es necesario mencionar el numeral 19 que determina como parámetro “el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes” (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 2005, principio 19) y el derecho a la satisfacción de las víctimas (numeral 22) que ordena los Estados implementar:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles” (Resolución 60/147).

3. El derecho a la tierra

La existencia de una garantía por parte del Estado a las personas de que la tierra no conlleva solo el derecho a la propiedad, en el caso de los campesinos, sino a más, genera una preocupación grande acerca de cuáles serían estos derechos conexos, pero la Corte Constitucional ha sido muy clara en este tema:

La protección internacional a los bienes patrimoniales, especialmente la tierra y el territorio se inspira en otros derechos humanos conexos, como son el derecho a la vida digna, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la tierra y a la seguridad de la tenencia de la misma. A pesar de no haber sido reconocido de manera explícita en la normatividad internacional [...] el derecho de “acceder a una alimentación adecuada, de manera sostenible, culturalmente aceptable y con respeto a la dignidad humana” y el derecho a trabajar o “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida” (Romero Correa, p. 6, 2009).

La vulneración de los anteriores derechos no solo se da dentro del marco nacional, sino en el contexto internacional con la violación de diferentes instrumentos internacionales y

de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, el artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Siguiendo el lineamiento anterior, se entiende que las personas víctimas (producto de los años de violencia dentro del Estado colombiano) tienen que ser protegidas, el mismo Estado debe velar por su protección y evitar que se presenten situaciones que generen desplazamiento forzado de colombianos. Sin embargo, y como señala la sentencia “por diversas razones, cuyo análisis desborda el marco de esta sentencia, el Estado debe procurar brindarles las condiciones necesarias para retomar a sus hogares o para iniciar una nueva vida en otros lugares” (Sentencia S.U-1150/00, p. 58, E. Cifuentes M.).

Sumado a la apreciación de la misma jurisprudencia, el Estado ha ignorado sus responsabilidades frente a las víctimas del conflicto, sus obligaciones y sobre todo la causa que ha producido el fenómeno del desplazamiento forzado, acreditando lo anterior la Corte cita los informes que han corroborado la información que se expone tales como el informe presentado al Congreso por la Consejería Presidencial para la Atención a la Población Desplazada en 1998, por la Consejería Presidencial para la Atención a la Población Desplazada y la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior en 1999 y por la Red de Solidaridad Social en 2000.

Resaltando la importancia de las consideraciones de la Corte en este aspecto la misma cita:

Evidentemente, la atención a más de un millón de personas desplazadas supone una inmensa tarea para el Estado colombiano. Pero, además, en el reto de desarrollarla a cabalidad se compromete la legitimidad del Estado: si el Estado —que de acuerdo con la teoría es la asociación que debe monopolizar el ejercicio de la fuerza— no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para poder reconstruir sus vidas.

Por último, se resalta la importancia de que a la Rama Ejecutiva del poder público le corresponde determinar los mecanismos prácticos mediante los cuales debe adelantarse la atención a los colombianos desplazados por la violencia. Para ello debe sujetarse a lo prescrito por la Rama Legislativa a través de la Ley 387 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

Metodología de la investigación

La investigación gira en torno a un tipo socio-jurídico en el cual juegan un papel importante los métodos cuantitativo y cualitativo, que se diferencian de manera radical en las técnicas que utilizan para resolver el problema previamente planteado de investigación. La aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el acompañamiento y asistencia dada a los campesinos es un campo humanista, en el cual influye la naturaleza de las personas que se estudian, sin olvidar ni

dejar de lado el contexto del pasado y las situaciones en las que se halla cada individuo, es decir, se maneja el proceso de investigación desde la óptica cualitativa, que, como lo comentó Taylor, S.J. y Bodgan R. (1986), es una manera inductiva por medio de la cual se desarrollan problemas de trayectoria. La restitución de tierras desde el ámbito cualitativo es una investigación que produce datos descriptivos, desde las personas, el contexto y los grupos considerados como un todo.

1. Enfoque de la investigación

La investigación se encuentra en estado de ejecución, en el cual se ha desarrollado parcialmente el objetivo general de la misma obteniendo de tal una serie de interrogantes acerca de la Ley 1448 de 2011, ya que al revisar la implementación y aplicación de dicha norma es evidente que esta carece de un acompañamiento post-fallo por parte del Estado hacia los beneficiarios de esta norma.

Dentro del trabajo investigativo se ha avanzado con el primer objetivo específico que refiere al análisis de la Ley 1448 de 2011, herramienta que ha servido y servirá para continuar con la ejecución, ya que sirve como guía y orientación específicamente sobre lo que gira la investigación que es el análisis del acompañamiento post-fallo si lo hay, o una posible propuesta sobre el mismo.

Dentro del segundo objetivo específico planteado, se ha hecho un avance parcial, ya que hasta el momento se han elaborado las herramientas de recolección de la información, como son las entrevistas, encuestas y cuestionarios que serán de utilidad para determinar si existe o no el acompañamiento y la reparación integral posterior al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución, respuesta que se obtendrá aplicando dichas herramientas en las visitas programadas a

los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Cubarral en el departamento del Meta.

Investigación-acción-participación para el restablecimiento de los derechos humanos: La metodología elegida es el IAP que se desarrolla en una serie de etapas, con el fin de darle una respuesta a la implementación de la ley en los términos establecidos, respecto a la restitución.

2. Socio jurídico

La investigación socio-jurídica es el resultado de los temas y problemas que se investigan. La aplicación y restitución de tierras, visto desde el ámbito del acompañamiento técnico que pueda brindar el estado a las víctimas, sin duda alguna contiene derecho, su aplicación, su influencia y el resultado que pueda lograr. Con el transcurrir del tiempo, la investigación de tipo social desde el componente jurídico ha sido un aspecto importante en el estudio del derecho asociado con las ciencias sociales. Clásicos como Durkheim, Weber y Marx se han preguntado por la sociedad y por el derecho, importantes métodos que hoy nos brindan las herramientas para escudriñar en la Ley de 1448 de 2011, enfocando socialmente el acompañamiento y asistencia técnicos para el campesino por parte del departamento.

3. Instrumentos de recolección de la información

- a. **Identificar las acciones de la implementación de la Ley 1448 de 2011:** Recolección y análisis de información. Documentos, derechos de petición, líneas jurisprudenciales, libros, extracto de foros, conferencias, capacitaciones y audiencias.

- b. Determinación de existencia de un acompañamiento y reparación integral: Aplicación de los instrumentos de recolección de información a los participantes de la investigación. Entrevistas, encuestas, cuestionarios y visita a los lugares.
- c. **Construcción de la estrategia:** Cooperación interfacultades (Administración de Empresas Agropecuarias). Visitas a los lugares.

4. Participantes

Jueces de restitución de tierras (en el caso del departamento del Meta son dos), funcionarios administrativos y víctimas (identificadas previamente según los fallos emitidos).

Reflexiones, avances y resultados parciales

La posibilidad de dar un acompañamiento que sea integral como resalta la Ley 1448 de 2011, así como los instrumentos internacionales lo exigen, es una tarea del Estado en la cual este debe dar su máximo apoyo. El hecho de que una persona desplazada retorne a su lugar de origen no quiere decir que se haya completado el proceso de restitución, la formación integral de un plan de vida, en conjunto con las instituciones del Estado, es la garantía de que se cumpla lo propuesto por esta ley.

Hasta la fecha, en el departamento del Meta, en el proceso judicial existen cinco (5) fallos por parte de los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras en Villavicencio y dos (2) sentencias en el Tribunal Superior de Bogotá, como ente de segunda instancia, de un total de 46 procesos en curso hasta el año 2013.

Como antecedente, en el año 2011 en Puerto López se recuperan las primeras tierras (38.000 hectáreas) y es conside-

rada la primera restitución que se produjo en el departamento. En el año 2012 se presentan restituciones en otros lugares del Meta, tales como Servitá, por ejemplo. Dicha reclamación se “remonta a la época de la violencia desatada contra integrantes de la U.P. (Céspedes, 2014, p. 1).

Para el año 2013, en el mes de marzo se produce un fallo histórico pues se restituyen 8.408 hectáreas en el municipio de Tillavá, lo cual tiene como antecedente el destierro de los campesinos por parte de los paramilitares con el fin de erradicar a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Por lo anterior en dicho fallo “se acumularon pretensiones y procesos, debido a la magnitud de la extensión del territorio”; el mes de julio de este mismo año se falla en Puerto Gaitán a favor de una familia que había sido desplazada doce años atrás.

Para el año 2014, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se avanza en procesos de micro-focalización, comunicación y notificación a solicitantes y poseedores de predios, en el municipio de Vistahermosa, siendo este el primer municipio que hace parte de la zona de consolidación en el cual se prestan las condiciones de seguridad para adelantar el respectivo proceso.

1. Procesos de restitución de tierras en el Meta, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

En esta parte se hallan relacionados los procesos que cursan en dicho juzgado, los predios con respectiva identificación y lugar en que se encuentran.

Tabla 1.³ Procesos de restitución de tierras, Villavicencio, Meta

Total de procesos	Municipio	Departamento
46	Villavicencio	Meta

Fuente: Juzgado 1 y 2 del Circuito de Restitución de Tierras de Villavicencio

2. Procesos de restitución de tierras en el Meta, Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

En este capítulo se presenta los procesos destinados a este juzgado, con lo respecto a identificación y lugar en que se hayan.

Tabla 2. Procesos de restitución de tierras en el Meta, municipios

Total de procesos	Municipio	Departamento
2	Villavicencio	Meta
22	Puerto Gaitán	Meta
1	Acacías	Meta
1	Restrepo	Meta
15	El Dorado	Meta
1	Orocué	Casanare
3	Cabuyaro	Meta
2	Puerto López	Meta
1	Granada	Meta
1	Cumaral	Meta
1	El Castillo	Meta

Fuente: Juzgado 1 y 2 del Circuito de Restitución de Tierras de Villavicencio.

³ Céspedes, O.Y. (2014). Modelo de gestión para el mejoramiento y eficacia de los juzgados de restitución de tierras. Recopilación de Información. Trabajo de Investigación. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. Villavicencio.

3. Sentencias proferidas en materia de restitución de tierras en el Meta

Tabla 3. Sentencias de restitución de tierras del departamento del Meta, por juzgados

Total de Decisiones	Juzgado
5	Civil del Cto. Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio
2	Tribunal Superior de Bogotá

Fuente: Juzgado 1 y 2 del Circuito de Restitución de Tierras de Villavicencio.

Discusión o conclusiones

El legislador y el gobierno de turno, pretendiendo ser garantistas, impulsan la implementación de esta justicia transicional, que se queda un poco corta en la ejecución de sus postulados de justicia, verdad y reparación a las víctimas. En el tiempo que llevamos de nuestra investigación hemos notado que se genera una incertidumbre debido a que, siendo la Ley 1448 de 2011 un mecanismo transitorio, que supone resarcir los daños causados por el conflicto armado colombiano a todas las personas que hayan tenido que abandonar sus predios, en la vigencia de esta ley sean reparados de manera integral.

En el departamento del Meta, teniendo uno de los índices más altos de desplazamiento, abandono y despojo de la tierra al interior del país, existe tiene lugares donde las entidades administrativas aún no han podido hacer las micro-focalizaciones de los predios objeto de estudio para restituir. Esto nos deja ambigüedad respecto de cómo se va a garantizar sus derechos a los despojados y desterrados.

Ahora bien, partamos de la premisa de que se hicieron los trámites administrativos ante la Unidad de Tierras y luego el posible trámite judicial con los Jueces de Restitu-

ción de Tierras, como ocurrió con la primera sentencia en el departamento del Meta, Radicado nº 50001-31-21-2012-00064-00 en el predio Villa Diana. Teniendo en cuenta el ejemplo anterior, podemos dejar para discusión: ¿Qué pasará con estas personas que retornaron a sus tierras, gracias a la justicia transicional de la Ley 1448 del 2011? ¿Qué ocurriría con dicho acompañamiento post-fallo a estas personas que tienen una condición de vulnerabilidad, como sucedió en caso similar en la sentencia T-025 de 2004? ¿En dónde está el acompañamiento técnico una vez se ha restituido el predio? Pues bien, a estos planteamientos esperamos que durante la ejecución de la presente investigación se den respuesta y de igual forma aspiramos a proponer un mecanismo alternativo que sirva de ruta para las instituciones del Estado que tienen que ejecutar la Ley 1448 del 2011.

Referencias bibliográficas

- ACNUR (2006). *Base de datos legal*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4711h>
- ACNUR (1998). *Base de datos legal*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022>
- ACNUR (2011). *Derecho a la tierra y la restitución en la región caribe*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/eventos/derecho-a-la-tierra-y-la-restitucion-en-la-region-caribe/>
- Alfonso, F. S. (2006). *Los invisibles y la lucha por el Derecho en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Alfonso, F. S. (2009). Globalización de los Derechos Humanos. La “teoría de las generaciones”, ha muerto, ¡viva la teoría de las generaciones de Viena! *IUSTA*, 11-12. Recuperado de <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi9/08-A1->

fonso-Fjardo/GLOBALIZACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%20-%20ALFONSO%20FAJARDO.pdf

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas*. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>
- Céspedes, O. Y. (2014). Modelo de gestión para el mejoramiento y eficacia de los juzgados de restitución de tierras. Trabajo de Investigación. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. Villavicencio.
- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-958 de 2001. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.
- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.
- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.
- COLOMBIA. Corte Constitucional. Auto 383 de 2010 M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.
- COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación (2014). *Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011* (Documento CONPES 3712). Bogotá: DNP.
- COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación (2014). *Lineamiento, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas* (Documento CONPES 3726). Bogotá: DNP.
- COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Marco de gasto de mediano plazo 2013-2016* (Documento CONPES 3729). Bogotá D.C., Colombia: DNP.

- COLOMBIA. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1448 de 2011 (2011). Unidad de Restitución de Tierras. Recuperado de <http://www.leydevictimas.gov.co/documents/10179/19132/completo.pdf>
- COLOMBIA. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2012), Unidad de Restitución de Tierras. *A toda marcha, avanza proceso de Restitución de Tierras en Colombia*. Recuperado de <http://www.restituciondetierras.gov.co/?action=article&id=62>
- COLOMBIA. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2011). Decreto 4829 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras. Recuperado de <http://www.leydevictimas.gov.co/documents/10179/16672/dec482920122011.pdf/accf8277-c915-400a-9734-9123e2a46312>
- Defensoría Delegada para los Derechos de las Poblaciones Desplazadas (2012). *Seguimiento al cumplimiento a los mandatos de la Sentencia T-025 y sus autos, análisis del proceso de formulación y ajuste de los planes integrales únicos*. Recuperado de http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/desplazados/inf_seg_025_agosto2012.pdf
- Durán, D., Parra, J., Bohórquez, V., & Centeno, A. (2007). *Desplazamiento forzado en Colombia. Derechos, acceso a la justicia y reparaciones*. PUBLICACIONES. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6922>
- Hernández, E. F. (2010). *Directriz para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7428>
- MAPP-OEA (s.f.) (2012, 11 de septiembre). *Colombia un camino para la paz*. Recuperado de <http://www.mapp-oea.net/>

index.php?option=com_content&view=article&id=697&Itemid=92

Plazas Vega, M. (2014, 22 de Mayo) *El estado de cosas inconstitucional* [en línea]. *Ámbito Jurídico*. Publicación mensual. Recuperado de http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120907-06%28el_estado_de_cosas_inconstitucional%29/noti-120907-06%28el_estado_de_cosas_inconstitucional%29.asp.

Registro Único de Víctimas (01 de mayo de 2014). Red Nacional de Información

Romero Correa, J. P. (2009). *Despojo de la dignidad desplazamiento forzado y tierras*. Tesis de Pregrado. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia.

Este libro fue compuesto en caracteres Adobe Caslon
Pro 11,2 puntos, impreso en propal de 70 gramos y
encuadernado con método *hot melt* en enero de 2015,
en Bogotá, D. C., Colombia